

RESPUESTA A CONSULTAS PLANTEADAS AL PLIEGO PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO EPGASA ORDINARIO, DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA DETERMINADAS INSTALACIONES PROPIEDAD DE EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A. M.P. (Expediente 2025120017):

P.1.-

- ¿El coste conforme a la normativa ETS2 tiene consideración de coste repercutible conforme al pliego, circunstancia sobrevenida (art. 205 LCSP) o riesgo del contratista?
- En caso de ser repercutible, ¿mediante qué mecanismo (revisión de precios, modificación contractual, etc.) y con qué requisitos (comunicación previa, desglose en factura, documentación justificativa, etc.)?
- En caso negativo, ¿se confirma que los licitadores deben internalizar este coste en su oferta económica?

R.1.- La normativa EU ETS2 (Régimen de Comercio de Derechos de Emisión 2), establecida por la Directiva (UE) 2023/959, es un sistema independiente del ETS1 que comenzará a operar en 2027 (aunque se está hablando la posibilidad de retraso hasta 2028) para limitar las emisiones de CO2 en los sectores de transporte por carretera y edificación, obligando a los proveedores de combustible a adquirir derechos de emisión por tonelada emitida. A diferencia del ETS1, los sujetos obligados no son los usuarios finales, sino los proveedores de combustible que lo liberan para consumo. Sin embargo, este coste será trasladado a facturación por las comercializadoras, como se hace con otros conceptos regulados tales como el Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE).

Dado que no es un concepto implementado en la actualidad en la facturación, no se recoge en el PPT, pero como se indica en la cláusula 10 “PRECIOS Y SU REVISIÓN”, apartado b) “Precio del término variable de energía (TV)”, se podrá trasladar a la facturación:

“El valor del precio fijo ofertado incluirá el coste de la materia prima y costes de contratación, los márgenes y riesgos comerciales, y cualquier costo que el comercializador incluya por costes de comercialización. Permanecerá inalterable durante la vigencia del contrato y no podrá ser alterado salvo actualización del Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE) o en el supuesto de inclusión de cualquier concepto de nueva creación que pudiera establecerse y sea de aplicación al consumo de gas natural o al consumo medido en contador, debiendo remitir la empresa adjudicataria la documentación normativa relativa a la modificación con carácter previo a su aplicación.”

La forma de trasladarlo a la facturación será mediante una revisión de precio del TV (Precio fijo ofertado) donde debe de existir una comunicación previa con la documentación normativa relativa a la modificación del TV y la justificación con el cálculo de la revisión.

P.2.- De la lectura de los pliegos, en particular del apartado 10 del PPT, agradeceríamos que nos confirmasen qué conceptos deben incluirse en el precio ofertado (TV): si dicho precio debe contemplar exclusivamente el término variable de energía o si, adicionalmente, debe entenderse que incluye peajes y cargos del sistema, el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos (IEH) y/o el IVA.

R.2.- Respuesta: Según se indica en el pliego de la licitación “*TV= Precio fijo ofertado. El valor del precio fijo ofertado incluirá el coste de la materia prima y costes de contratación, los márgenes y riesgos comerciales, y cualquier costo que el comercializador incluya por costes de comercialización. Permanecerá inalterable durante la vigencia del contrato y no podrá ser alterado salvo actualización del Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE) o en el supuesto de inclusión de cualquier concepto de nueva creación que pudiera establecerse y sea de aplicación al consumo de gas natural o al consumo medido en contador, debiendo remitir la empresa adjudicataria la documentación normativa relativa a la modificación con carácter previo a su aplicación.*”

P.3.- En relación con las Garantías de Origen (GdO) previstas como criterio evaluable, agradeceríamos aclaración sobre los siguientes extremos:

- a) Si el compromiso ofertado en materia de GdO tiene carácter meramente puntuable o si se configura como obligación exigible durante la ejecución del contrato.
- b) Si existe algún porcentaje mínimo o máximo de energía que deba acreditarse mediante GdO.
- c) Si se exige que las GdO correspondan a una tecnología/fuente concreta o si basta con que se tramiten conforme al sistema habilitado por Enagás GTS, con independencia del origen, siempre que se acrediten adecuadamente.

R.3.-

- a) Será obligación exigible durante la ejecución del contrato.
- b) No hay límites.
- c) Se tiene que acreditar y deben estar contemplados dentro de los supuestos establecidos en la reglamentación para el caso que nos ocupa.

P.4.- En relación con la cláusula 12 del PPT y la facturación mensual “en los últimos días de cada mes”, les informamos de que, en gas natural, la lectura la realiza la empresa distribuidora, que es quien nos traslada las lecturas para poder emitir la facturación. Dado que no tenemos control sobre la fecha exacta de lectura, agradeceríamos confirmación de si estarían conformes con que la facturación se emita de acuerdo con el ciclo de lectura efectivo de la distribuidora.

R.4.- En el PPT lo que se indica es que la facturación se emita de forma agrupada en los últimos días de cada mes natural, con la idea de que todas las facturas que se hayan emitido a lo largo de ese mes se remitan a la vez. La facturación es habitualmente mensual y depende del ciclo de lectura que realiza la distribuidora, que es la responsable de la lectura de los equipos de medida. Por lo tanto, se estaría conforme con que la facturación se realice de acuerdo con el ciclo de lectura.

P.5.- En relación con la cláusula 12 del PPT, no se especifica el canal a través del cual debe presentarse las facturas. Agradeceríamos que nos confirmasen si la facturación deberá realizarse a través de FACE o mediante otro sistema/medio habilitado por esa entidad.

R.5.- Las facturas se enviarán al email proveedores@epgasa.es